



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero
DEMANDADO	Fredy Orlando Bustamante Díaz Orlando Antonio Bustamante Restrepo Martín Alonso Bustamante Macías
RADICADO	050013103009-1998-00463-00
ASUNTO	Resuelve solicitud

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El señor Orlando Antonio Bustamante Restrepo, considerando que este proceso se encuentra terminado por haberse instituido en el desistimiento tácito y ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, solicita se disponga la entrega de los dineros que le fueron retenidos fruto del embargo decretado.

Para resolver la solicitud, debe decirse que, revisado el expediente se observa que al demandado le fue embargado el salario, en el monto máximo permitido por la Ley y que devengaba en la sociedad INPAL. Con ocasión a ello, dicha sociedad le retuvo dineros en la frecuencia y cuantía que se observa en la relación de títulos judiciales adosada al proceso, depositados a órdenes de este Despacho y en favor de la parte demandante quien venía reclamando los mismos en virtud de la decisión final de seguir con la ejecución. Sin embargo, respecto de estos dineros, la ejecutante no los retiró. Posteriormente, tiempo después de cesar la retención de ese salario, se profiere el desistimiento tácito, con efectos de levantar la cautela.

En ese orden de ideas, terminado como se encuentra el proceso, y que los dineros consignados dentro del proceso son de la parte ejecutante, no es posible hacer entrega de ellos al codemandado. Adicional, posterior a levantar la medida de embargo no se registra retención alguna, por lo que, no existen dineros en su favor.

Se deniega la solicitud del codemandado Bustamante Restrepo.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZA

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f15e89149be778e3978b88c4ef3977afcb3b478ae28eda4d31dce4e76e4466**

Documento generado en 24/11/2022 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>